



**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN INTEGRAL ANTE
SITUACIONES DE VIOLENCIA
DE GÉNERO AL INTERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MORELOS.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.

Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de
Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

CONTENIDO

MARCO JURÍDICO	2
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	9
CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES.....	11
CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE VÍAS.....	12
CAPÍTULO IV DE LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA	15
CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	16
CAPÍTULO VI FORTALECIMIENTO Y PROGRESO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	21

MARCO JURÍDICO

CUERPOS NORMATIVOS INTERNACIONALES.

- *Declaración Universal de Derechos Humanos*, de conformidad a lo establecido en sus artículos 1, 2 y 3.
- *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, acorde a lo señalado en sus artículos 2, 3, 5, 11 y 13.
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, de acuerdo a lo que establecen los artículos 2, 3, 7, 17, 19, numeral 3, inciso A y 26.
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales*, en lo que refieren los artículos 2, 3, 6 y 7.
- *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, en específico a lo que dictan los artículos 1, 2b, 3 y 4f.
- *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* la cual pide a los responsables de la educación y capacitación de las mujeres, que garanticen la promulgación y cumplimiento de leyes sobre acoso sexual y elaboración de políticas y estrategias de prevención para combatir este fenómeno.
- *La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, en relación a lo que mandatan los artículos 1 y 2, así como el artículo 5 y sus numerales 1 y 2, el artículo 11 respecto a sus numerales 1, 2 y 3 así como el artículo 24.
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará"* en el entendido de sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8.
- *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, en lo que concierne a sus numerales 1, 2, 5, 10 y 12.

**Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de
Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

□ *La Agenda de Desarrollo post-2015, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (2015)*, en lo que refiere como obligaciones que devienen de los objetivos 4 educación de calidad, 5 igualdad de género y objetivo, 16 paz, justicia e instituciones fuertes.

□ *La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial*, en atención a lo establecido por los artículos 1 al 7.

□ *La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, en concordancia con sus artículos 1, 2 y 3.

CUERPOS NORMATIVOS NACIONALES.

□ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con base en lo dispuesto por los artículos 1 y 4.

□ *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, de acuerdo a lo que dictan sus artículos 1, 4 y 9 fracción XXVIII.

□ *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, en el entendido de sus artículos 1, 2, 3, 10, 12, 13 y 15.

□ *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, en relación a lo establecido por los artículos 1, 17, 26, 35, 36 y 37.

CUERPOS NORMATIVOS ESTATALES.

□ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; conforme a lo dispuesto en los artículos 2 Bis y 19 fracción IV inciso F.

□ *Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*, en atención a lo dispuesto en sus artículos 1, 2 y 27.

□ *Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos*, específicamente ante lo que establecen sus artículos 1 y 21 fracción I.

**Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de
Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos; acorde a lo regulado en su artículo 1.

Código Penal para el Estado de Morelos; de conformidad a lo que regulan los artículos 158 y 212.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; conforme a los señalado en los artículos 136 y 137.



INTRODUCCIÓN

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, no es ajeno a la realidad social actual, en la que las movilizaciones sociales lideradas por mujeres, buscan una mejora en nuestro sistema de justicia ante los atroces feminicidios que han azotado a la sociedad mexicana; las que con gran valor han desatado un movimiento en el que se exige paz y seguridad a los gobiernos, sin distinción de color o filiación política para establecer los mecanismos necesarios que puedan garantizar el pleno desarrollo de todas y todos.

El rechazo social a la violencia es pleno y no deberá escapar de ninguna institución pública del Estado y de la Nación la convicción de la urgente necesidad de cambio.

Para ello, deberán de implementarse medidas, actos, regulaciones y campañas que tengan como visión, la creación de una mejor sociedad en la que, problemas como la violencia no sean padecidos en las generaciones venideras.

El presente Protocolo, surge como una necesidad para establecer mecanismos para la prevención, atención integral y sanciones a conductas manifiestas de Violencia de Género dentro de las instalaciones de este órgano jurisdiccional, cometidas por cualquier persona integrante del Tribunal Electoral.

Así, con la intención de crear protección a todos los sectores que conforman al Tribunal Electoral, particularmente a las mujeres, el presente instrumento establece los principios, las vías de actuación y procedimentales concernientes a la detección y atención de manera ágil y oportuna, de hechos constitutivos de Violencia de Género, buscando evitar la revictimización de aquellas personas que han padecido una experiencia de este tipo.

Este Protocolo, ofrece un Procedimiento trifásico de respuesta ante situaciones de Violencia de Género (fase orientadora, fase vinculante y fase supervisora); que se inicia con la **fase orientadora** en la que se otorgan las medidas necesarias para dar respuesta ante el primer acercamiento.

Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Además, cuenta con la intención de coadyuvar en el acceso a una atención integral por parte del **Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, el cual será la autoridad responsable de la operación del Protocolo, contando con facultades de investigación, para el pronto esclarecimiento de la verdad sobre los hechos posiblemente constitutivos de Violencia de Género.

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, busca maximizar la posibilidad de atención de probables casos de Violencia de Género, por ello en este Protocolo se enuncian las modalidades con las que se puede acceder a orientación disponiendo el usuario de los medios electrónicos y vía telefónica, además de la comparecencia.

Para el desarrollo de la **fase vinculante** el usuario contará con una asesoría de la Unidad de Género del Tribunal, de manera oportuna para poder decidir si es su deseo acceder a las dos vías que otorga el presente instrumento, previo a un análisis y atenta escucha desarrollada durante la entrevista.

No escapa a este Protocolo la necesidad de incorporar Providencias de Protección apremiante, las cuales buscan evitar la propagación de posibles actos de Violencia de Género a través de medidas preventivas que tienen como fin resguardar la integridad de la persona que acude al auxilio de las autoridades competentes para la Atención Integral de las situaciones de Violencia de Género.

De tal manera, se destaca la intención de contar con principios rectores que guíen la interpretación y aplicación del Protocolo para facilitar al usuario una experiencia que no resulte insatisfactoria y contrario a ello sean equiparables a confianza al contar con instituciones sólidas que velen por el respeto de los mismos, así como el de los Derechos Humanos.

Del mismo modo busca implementar mecanismos de justicia restaurativa, por ello, uno de los procedimientos en el que las personas quejas pueden acceder a la justicia, es la **vía restaurativa** alterna, misma que tiene como finalidad, incentivar un dialogo equitativo y respetuoso con dirección a

**Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de
Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

concretar una reparación y restitución, enfocándose en atender las necesidades de las personas afectadas.

Es menester precisar que el presente instrumento busca prevenir y atender la Violencia de Género, sin la existencia de prejuicios ni discriminación de cualquier tipo y a la luz del principio de *eficaz acceso*, bajo el entendimiento entre sexo y género, concibiendo al sexo como aquello que hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como "hombre" o "mujer".

Hay quienes asumen que existen sólo estas dos opciones, sin embargo, hay otras cuyos cuerpos presentan una configuración genética, gonádica, morfológica u hormonal diferente y son llamadas "intersex".

Mientras que el género se refiere a los atributos que, social, histórica, cultural y geográficamente, se le han asignado a los hombres y a las mujeres, utilizándose para referirse a las características [estereotipos] que social y culturalmente se consideran identificadas como "masculinas" y "femeninas".

Dichas características pueden abarcar desde las funciones que se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad contra emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.¹

Lo anterior a la luz de lo detallado por el Alto Tribunal en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de Género.²

Por otro lado, es necesario enfatizar sobre la fase final del procedimiento presentado mediante este instrumento, consistente en la **fase supervisora** que pretende vigilar la eficiencia de las medidas adoptadas para evitar la reincidencia y reducir el impacto de los hechos y prevenir otros actos de

¹ <https://www.cch.unam.mx/estudiante/genero>

² <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionados/coneVIH/SCJN/ProtocoloLGBT-SCJN.pdf>

Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

violencia manteniendo comunicación directa con la persona que presentó la queja, para otorgar un seguimiento a corto, mediano y largo plazo, vigilando también que posterior a su sanción, no se manifiesten represalias en contra de la víctima.

Finalmente, se concluye que el presente Protocolo es perfectible y dinámico por lo que deberá encontrarse en constante actualización y a la vanguardia sobre la evolución y desarrollo en lo que respecta a temas de igualdad, perspectiva de género y trabajo digno; atendiendo siempre a lo que su usuario final, es decir, las personas que laboran en El Tribunal Electoral consideren como pieza clave para mejorar la prevención y atención de las situaciones de Violencia de Género.³

³<https://igualdadyviolenciadegenero.carm.es/documents/202699/4328688/Gu%C3%ADa+de+actuaci%C3%B3n+contra+la+violencia+de+g%C3%A9nero+en+el+%C3%A1mbito+educativo/2df854b8-2979-4f9a-9bf5-fbeab3a71020#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20en%20y%20para,prevenir%20la%20violencia%20de%20g%C3%A9nero.&text=Para%20la%20detecci%C3%B3n%20de%20casos,a%20medio%20y%20largo%20plazo.>

**Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de
Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. El objetivo del presente Protocolo es el establecimiento del mecanismo de coordinación entre el personal incorporado al Tribunal Electoral, para la prevención, atención integral y sanción de conductas manifiestas de Violencia de Género cometidas por cualquier persona integrante, del mismo.

SEGUNDO. Por Acta de la Décima Tercera Sesión Privada, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral aprobó el presente Protocolo, iniciando su aplicación al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Para efectos del presente Protocolo se entiende por:

- I. *Atención Integral:* la concepción, correcto desarrollo y debida conclusión al amparo en todo momento de los derechos humanos y principios rectores de este Protocolo.
- II. *Código:* Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- III. *Comité de Prevención:* Pleno del Tribunal Electoral, quien es la autoridad competente ante situaciones de Violencia de Género del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- IV. *El Tribunal:* El Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- V. *Entrevistador:* La persona Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- VI. *Magistrado o Magistrada:* Magistrado o Magistrada titular o en funciones integrante del Pleno Tribunal Electoral;
- VII. *Personal:* Personas que cuenten con nombramiento vigente dentro del Tribunal Electoral.
- VIII. *Pleno:* Pleno del Tribunal Electoral.
- IX. *Presunto agresor:* Aquella persona que es señalada por parte de la persona quejosa como probable autor de hechos constitutivos de Violencia de Género; la cual se presume inocente hasta que se resuelva fundada y motivadamente lo contrario.
- X. *Prevención:* Todas aquellas actividades, regulaciones y proyectos aplicables dentro y fuera del Tribunal Electoral, que tengan como finalidad la concientización, visibilización, entendimiento y erradicación de la Violencia de Género.
- XI. *Protocolo:* "Protocolo de Prevención y Atención Integral ante

Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

- situaciones de Violencia de Género del Tribunal Electoral.
- XII. *Queja*: Medio por el cual se hace del conocimiento del Comité de Prevención, hechos probablemente constitutivos de Violencia de Género;
 - XIII. *Quejosa*: Aquella persona que considera existen hechos constitutivos de Violencia de Género en su agravio;
 - XIV. *Reglamento*: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
 - XV. *Secretaría General*: Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos
 - XVI. *Unidad de Género*, a la Unidad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
 - XVII. *Violencia de Género*, cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres.

Con base en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la ONU Mujeres⁴, se distinguen como Violencia de Género, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- 1.- Violencia psicológica: Aquella que se manifiesta mediante, conductas amenazantes que no necesariamente implican violencia física ni abuso verbal. Puede incluir acciones que se refieran a actos de violencia anteriores, o ignorar y descuidar intencionalmente a la otra persona; también se ejerce violencia psicológica cuando se mantiene en aislamiento o confinamiento, se retiene información o se mantiene en la ignorancia.
- 2.- Violencia sexual: Se refiere a la participación no consentida en un acto sexual desde tocamientos indeseados hasta la violación.
- 3.- Violencia física: Es un acto que intenta provocar o provoca dolor o daño físico. Incluye golpear, quemar, patear, dar puñetazos, morder, desfigurar, usar objetos o armas, arrancar el cabello. En su forma más extrema, la violencia física lleva al feminicidio o asesinato de una mujer por razón de género.
- 4.- Violencia verbal: Se hace evidente cuando existe un menosprecio en privado o en presencia de otras personas, ridiculización, uso de malas palabras que sean especialmente incómodas para la interlocutora, amenazas de ejercer otras formas de violencia contra la víctima o contra alguien de su aprecio.

⁴ <https://www.unwomen.org/es>

Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

5.- Violencia económica: Limitación o condicionar las percepciones económicas de la víctima

6.- Violencia Patrimonial: Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención, distracción o cualquier daño a los objetos, documentos, bienes y valores de la víctima,

7.- Discriminación: Trato diferenciado que menoscaba a una persona en razón de circunstancias como sexo, identidad de género u orientación sexual.

8.- Hostigamiento sin connotación sexual: Molestia repetida contra alguien.

9.- Acoso sin connotación sexual: Persecución ininterrumpida para establecer contacto personal.

CUARTO. El presente Protocolo será aplicable para los actos en que se presume la existencia de hechos o actos constitutivos de Violencia de Género ocurridos dentro de las instalaciones del Tribunal, siempre y cuando intervenga una persona integrante de este órgano jurisdiccional y se vulnere la normativa, el orden, la disciplina, los principios o valores que deben guiar los actos del personal.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

QUINTO. Se tienen como principios rectores del presente Protocolo para ser aplicados durante la atención integral y en el trámite efectivo de cualquier procedimiento instaurado hasta su debida conclusión los siguientes:

1. **Respeto a la dignidad humana:** En todo momento se actuará con respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, en favor de las personas que sean sujetos al presente Protocolo.

2. **Eficaz acceso:** El trámite de cualquier acción y procedimiento ante el Comité de Prevención deberá ser alcanzable para toda persona que se vea en la necesidad de hacer uso de las mismas, en igualdad de condiciones.

3. **Buena fe:** Correspondiente a la imperiosa necesidad para que las partes se conduzcan en todo momento con probidad.

**Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de
Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

4. **Voluntariedad:** Deberá respetarse siempre la voluntad de la parte quejosa sobre el deseo de iniciar, continuar o concluir cualquier acción o procedimiento para salvaguardar su integridad.
5. **Imparcialidad:** Las partes involucradas que intervengan en la atención de los casos de Violencia de Género garantizarán actuar con objetividad, respeto e igualdad hacia las personas involucradas.
6. **Eficaz diligencia:** Las autoridades se encuentran obligadas a conducirse con eficaz diligencia en tanto que las conductas constitutivas de Violencia de Género vulneran la dignidad e integridad de quienes la padecen; por ello se deberá velar siempre por la prevención razonable, la exhaustiva investigación, la sanción proporcional y la reparación suficiente.
7. **Completa información:** Todo procedimiento y acción, así como sus resultados deben ser explicados claramente a las personas involucradas. Se deberá mantener informadas a las partes sobre los razonamientos detrás de las decisiones tomadas durante el procedimiento.
8. **Sensibilidad de datos:** Las autoridades que conozcan de casos sobre Violencia de Género, se encuentran obligadas a proteger la información personal y solo podrán revelar esta a las personas legal y legítimamente involucradas en el caso en términos de la normativa de transparencia vigente, delimitándose la revelación de cualquier dato personal, exclusivamente a las partes involucradas en los procedimientos y aquellas que acrediten la necesidad de conocerla.

No podrá ser usado como evidencia en una investigación o procedimiento legal nada de lo dicho o preparado durante el procedimiento por la vía restaurativa alterna dado que tiene el carácter de confidencial, dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable.

**CAPÍTULO III
DE LOS TIPOS DE VÍAS**

SEXTO. Para la resolución de los casos de Violencia de Género podrán utilizarse dos vías, la vía formal y la vía restaurativa alterna.

Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

La vía formal solo podrá configurarse en caso de cumplirse los siguientes requisitos:

- A) Pueda identificarse al presunto agresor.
- B) El presunto agresor pertenezca al Tribunal.
- C) Lo señalado en la queja, refiera probables hechos constitutivos de Violencia de Género.

Si no se cumplieran alguno de los primeros requisitos, se podrá canalizar a la persona que presentó la queja con las dependencias públicas competentes, para que reciba atención psicológica y orientación jurídica oportuna, en caso de que la conducta señalada pudiera llegar a ser constitutiva de un delito.

Durante la vía formal, las partes recibirán los nombres de "quejosa" y "presunto agresor". El problema planteado recibirá el nombre de "queja".

Se desarrollarán por la vía restaurativa alterna, aquellos casos en los que sea voluntad de la persona quejosa y no se menoscaben derechos de terceros; esta vía tiene como finalidad incentivar un dialogo equitativo y respetuoso, dirigido a concretar una reparación y restitución, enfocándose en atender las necesidades de las personas afectadas.

El Pleno atendiendo a la característica del caso, designará en sesión privada a la persona encargada de realizar la vía restaurativa alterna entre las partes, dicha persona contará con conocimientos y experiencia en mediación, conciliación y desarrollo del dialogo. Buscará la existencia de condiciones de equilibrio durante el procedimiento, tendrá la capacidad de distinguir una desventaja de poder entre las partes y practicará intervenciones diferenciadas, velando por proteger la igualdad entre las mismas, motivando para que del procedimiento se consideren de manera equitativa: necesidades, preocupaciones e intereses de los involucrados lo que en consecuencia, resultará justo y satisfactorio para las partes.

En caso de no llegar a un acuerdo, se continuará con la vía formal.

SÉPTIMO. Posterior a que el Pleno sea informado de una queja, analizará su procedencia y en su caso emitirá acuerdo de admisión en un plazo máximo

**Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de
Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

de cinco días hábiles, el cual será notificado a las partes de manera personal, por medio de la persona encargada de la Secretaría General, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para que aporten medios de convicción que consideren pertinentes.

Concluido el periodo para aportar medios de convicción, el Pleno a través de la Presidencia del Tribunal contará hasta con 30 días hábiles para realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de la verdad, pudiéndose ampliar este periodo en caso de requerirlo hasta por 15 días hábiles. Toda la información recabada deberá quedar asentada en un acta o acuerdo de trámite según corresponda.

En caso de que las investigaciones dieran como resultado que lo presentado en la queja efectivamente son hechos constitutivos de Violencia de Género, el Comité de Prevención resolverá imponiendo al agresor la sanción suficiente y necesaria acorde a la gravedad de cada caso específico.

Si del procedimiento se advierte que el actuar del presunto agresor se ajusta a la normativa aplicable y no encuadra en ninguna conducta constitutiva de Violencia de Género, será declarada infundada la queja promovida resolviéndose en ese sentido.

OCTAVO. El Pleno realizará un estudio a profundidad sobre los medios de convicción aportados, así como de las investigaciones desarrolladas por el mismo para el esclarecimiento de la verdad y en caso de contar con elementos valorativos sancionará al presunto agresor conforme a la gravedad de la conducta desplegada, valorando la relación de poder, la temporalidad y de ser el caso la reincidencia podrá imponer:

- Amonestación
- Suspensión temporal
- Cese del encargo

Dicha sanción, no eximirá del cumplimiento de las sanciones que por la vía administrativa, civil o penal le sean impuestas.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA

NOVENO. La autoridad responsable de la operación de este Protocolo será el Pleno, órgano colegiado al que todos los integrantes del Tribunal estarán obligados a coadyuvar en el desarrollo de las investigaciones que se inicien para el esclarecimiento de la verdad sobre hechos posiblemente constitutivos de Violencia de Género.

DÉCIMO. El Pleno, designará a la Unidad de Género del Tribunal, como la encargada de generar las actuaciones correspondientes con estricto apego a los derechos humanos de las presuntas víctimas de estas conductas y de quienes las ejercen.

DÉCIMO PRIMERO. El personal del Tribunal deberá incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en la prevención, atención, investigación y sanción de los casos de Violencia de Género.

DÉCIMO SEGUNDO. Deberá prevalecer el derecho de la víctima a recibir atención integral y oportuna de su situación particular.

DÉCIMO TERCERO. En caso de ser necesario se generarán las providencias de protección apremiantes necesarias, para garantizar la integridad y el bienestar de la víctima.

DÉCIMO CUARTO. No se podrán implementar prácticas de conciliación y mediación para casos de acoso sexual y hostigamiento sexual, así como aquellas que promuevan la revictimización y culpabilización en la víctima, a efecto de generar desistimiento en la queja.

DÉCIMO QUINTO. La queja podrá ser presentada por escrito o de manera verbal, por aquella persona integrante del Tribunal que se considere víctima de un acto de Violencia de Género.

Con la finalidad de acrecentar la vigilancia y corresponsabilidad social, aquella persona que tenga conocimiento directo de hechos constitutivos de Violencia de Género entre los integrantes del Tribunal, podrá presentar una queja.

**Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de
Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

En el caso de presentación de queja por una tercera persona, el Pleno solo podrá iniciar el procedimiento establecido en el presente Protocolo si la persona señalada como probable víctima presenta una queja.

DÉCIMO SEXTO. Son autoridades competentes para la recepción de quejas:

- I. La Secretaría General del Tribunal.
- II. Las Ponencias del Tribunal.
- III. El Titular del Dirección administrativa del Tribunal.
- IV. La Unidad de Género.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de que la persona que presenta la queja señalara la probable comisión de algún delito sancionado por la normativa aplicable y vigente, se dará aviso oportuno a las autoridades correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO. Los integrantes del Tribunal, deberán conducirse con honestidad al hacer uso de los procedimientos que el presente Protocolo establece. En caso de que se incurra en falsedad al presentar una queja, el Tribunal realizará una investigación dictaminando las medidas correspondientes para la sanción del infractor.

**CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE
VIOLENCIA DE GÉNERO**

DÉCIMO NOVENO. El Procedimiento de respuesta ante situaciones de Violencia de Género estará compuesto de las siguientes fases:

- ❖ Fase Orientadora.
- ❖ Fase Vinculante.
- ❖ Fase Supervisora.

VIGÉSIMO. FASE ORIENTADORA. En esta primera fase, se otorgarán las medidas necesarias para dar respuesta ante el primer acercamiento.

Durante esta fase se dará orientación a la persona sobre los actos que constituyen Violencia de Género, haciendo del conocimiento de las vías con las que El Tribunal cuenta para presentar una queja contra un acto de

**Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de
Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

Violencia de Género (vía formal y la vía restaurativa alterna; que corresponda.

Si la situación lo amerita y ante un evidente estado de alteración de la persona que busca la orientación, se canalizará de la manera más expedita posible con las dependencias públicas competentes para la gestión de apoyo psicológico.

Podrá realizarse el acercamiento inicial por medio de comparecencia ante las autoridades competentes para atender situaciones de Violencia de Género.

Asimismo, la queja podrá realizarse vía telefónica a través de los números:

(777)316-2224, (777)322-5077, (777)315-4580, Ext. 124

En caso de que posterior a la orientación la persona considere haber sido víctima de Violencia de Género, o sí la tercera persona que tenga conocimiento de algún hecho constitutivo de Violencia de Género desea continuar con el procedimiento de queja, dará inicio la Fase Vinculante.

VIGÉSIMO PRIMERO. FASE VINCULANTE. Durante esta segunda fase se formulará la queja ante la Unidad de Género o el superior jerárquico en su caso, se determina la vía idónea para el caso expuesto por (Vía formal o Vía restaurativa alterna) y su revisión. Para ello, deberán seguirse los siguientes pasos

I. Formulación de queja: Aquella persona que considere haber sido víctima de Violencia de Género o aquella tercera persona que cuente con conocimiento directo sobre actos constitutivos de violencia de género, podrá comparecer ante las autoridades señaladas del Tribunal, para la presentación de la queja, ya sea de manera escrita o verbal.

Para el caso de queja presentada por una tercera persona, tal queja deberá hacerse del conocimiento de la persona señalada como presunta víctima para que manifieste expresamente si es su deseo iniciar una queja sobre la situación, así como la vía a la que desea acceder.

La autoridad que tenga conocimiento inicial de un posible caso de Violencia de Género, deberá hacer del conocimiento del Comité de Prevención de manera inmediata mediante oficio respectivo.

Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

El Comité de Prevención asignará número de folio a cada queja de la cual sea informado y en caso de admisión, designará al área responsable de la investigación de los hechos, misma que mantendrá informada de manera directa y permanente a la persona que presentó la queja, sobre el desarrollo del procedimiento por la vía formal o por la vía restaurativa alterna, desde el comienzo hasta la finalización del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las providencias de protección apremiante, son medidas de interés general basadas en la prevención de posibles actos de violencia, estas providencias no constituyen un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de la persona en contra de quien se formula la queja.

Dichas medidas, podrán ser otorgadas durante la investigación de los hechos y solo tendrán efectos hasta la conclusión del procedimiento.

Para la determinación de las providencias a implementarse se deben ponderar los siguientes aspectos:

I.- La naturaleza de la Violencia de Género.

- A) Gravedad del hecho: Analizándose los efectos que produce en la persona que presentó su queja;
- B) Tiempo: La duración previa del acto de violencia analizándose si constituye un hecho aislado o una continuación de hechos;
- C) Daño: Se analizará si se ha causado un daño colectivo o individual y si este ha sido inmediato o mediato, y;
- D) Frecuencia: Se analizará si existieron actos similares anteriores con características o sujetos similares.

II.- Relación de poder.

- A) Se analizará si existe abuso de poder, ante la existencia de una relación de jerarquía entre quien presenta una queja y la persona presuntamente agresora,
- B) Posición de la parte que presenta la queja, analizando su edad, nivel de experiencia y la posición dentro de la estructura de la Institución; y,

III.- Cualquier otro aspecto que se considere relevante sobre la condición de las partes que intervengan.

**Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de
Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

VIGÉSIMO TERCERO. El Comité de Prevención, podrá aplicar como providencias de protección apremiante las siguientes:

- I.- Inhibición de la comunicación directa, a través de terceras personas o medios electrónicos;
- II.- Cambio de área física para el desarrollo de sus funciones y de las necesidades de la persona que presenta la queja;
- III.- Apoyo para que el desarrollo de las actividades laborales de la persona que presenta la queja no se vea afectada;
- IV.- Las que se consideren pertinentes en cada caso.

VIGÉSIMO CUARTO. Para generar un ambiente neutral que propicie la confianza y el desarrollo de una conversación sin tensión, deberá elegirse un lugar adecuado para efectuar la entrevista dentro de las instalaciones del Tribunal.

El estado emocional y físico de la persona que acude a formular la queja es esencial y deberá privilegiarse al momento de levantar el documento buscando que el mismo se produzca en una sola sesión.

A la persona que formule la queja, deberá informársele sobre el principio de *sensibilidad de datos*, por lo que su información se encontrará resguardada y se adoptarán las providencias para su protección ante cualquier represalia.

Se deberá mostrar respeto por las personas entrevistadas, buscando crear empatía y atenta escucha sobre lo que es revelado, dándole la opción de redactarlo por escrito de ser su deseo.

El entrevistador deberá mantenerse imparcial durante el desarrollo de la entrevista, evitando expresiones en las que se diera a entender que el dicho de su interlocutor es dudoso, mostrar algún tipo de aprobación o desaprobación a lo manifestado o hacer creer que el acto de violencia es culpa del entrevistado.

El entrevistador no deberá emitir cuestionamientos sobre la temporalidad en la que una situación de Violencia de Género es reportada, sobre el tiempo en que lleva experimentándola o considerar que se ha demorado en

Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

formular la queja. Deberá destacar el valor con el que se ha conducido para poder contar con la convicción de formular una queja.

En caso de que el acto de Violencia de Género cometido pudiera ser constitutivo de un delito y la persona que presenta la queja deseara interponer una denuncia ante el Ministerio Público, el Tribunal encomendará a la Secretaría General brindar orientación jurídica oportuna, informando sobre la estructura y dinámica del proceso legal para la materialización de su intención.

VIGÉSIMO QUINTO. FASE SUPERVISORA. Con la finalidad de vigilar la eficiencia de las medidas adoptadas y evitar su reincidencia, reducir el impacto de los hechos, fortalecer el ambiente sano y seguro y prevenir otros actos de violencia o la revictimización durante esta fase supervisora se aplicará un seguimiento de las sanciones y acuerdos que resulten de los procedimientos tramitados por la vía restaurativa alterna; concretamente, se establecerá comunicación directa y constante con la persona que presentó su queja, hasta por un periodo de 6 meses siguientes al acuerdo entre las partes o la resolución del asunto.

Ante la existencia de represalias por la presentación de la queja en contra de actos de Violencia de Género, se podrá acudir al Pleno para que ordene las medidas correspondientes para obtener la protección correspondiente.

Todos los casos resueltos tanto por la vía formal, así como por la vía restaurativa alterna, tendrán que contar con una fase de supervisión a corto, mediano y largo plazo materializada por la Unidad de Género.

Se entenderá por corto plazo, a la comunicación directa y constante en la que la persona que presentó la queja informe del seguimiento y cumplimiento de las sanciones y acuerdos o de ser el caso, la existencia de represalias que resulten, durante el mes siguiente a la conclusión de su asunto.

Por mediano plazo, se entenderá a la comunicación directa y constante en la que la persona que presentó la queja informe del seguimiento y cumplimiento de las sanciones y acuerdos o de ser el caso la existencia de represalias que resulten, durante los 3 meses siguientes a la conclusión de su asunto.

**Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de
Violencia de Género al interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

Finalmente, se entiende por largo plazo, a la comunicación directa y constante en la que la persona que presentó la queja informe del seguimiento y cumplimiento de las sanciones y acuerdos o de ser el caso la existencia de represalias que resulten durante los 6 meses siguientes a la conclusión del asunto.

**CAPÍTULO VI
FORTALECIMIENTO Y PROGRESO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL
ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

VIGÉSIMO SEXTO. La Unidad de Género publicará anualmente, a través de los medios que considere pertinentes un informe sobre la implementación del Protocolo de Prevención y Atención Integral ante situaciones de Violencia de Género dentro del Tribunal Electoral; dicho informe deberá de presentarse ante el Pleno, durante el mes de marzo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con la visión de una constante mejora en la atención integral a las situaciones de Violencia de Género, el Comité de Prevención promoverá las medidas que considere adecuadas para ello, podrá realizar de manera enunciativa, más no limitativa:

- A) Sensibilización al personal del Tribunal respecto a la Violencia de Género, a través de cursos, talleres, ponencias y todos aquellos medios que considere pertinentes para un eficaz alcance.
- B) Capacitación al personal del Tribunal que desee profundizar sobre temas concernientes a Violencia de Género.
- C) Difusión de los actos constitutivos de Violencia de Género y los instrumentos con los que el Tribunal cuenta para su atención integral.
- D) Realizar investigaciones y análisis de los datos sobre la eficacia de las medidas de prevención implementadas y su impacto.

Cualquier integrante del Tribunal podrá hacer llegar por escrito al Pleno las recomendaciones que considere pertinente para la mejora y actualización del presente Protocolo.